

(15)

San Juan de Pasto, 23 de enero del 2023.

Por medio de la cual se profiere una decisión de primera instancia.

PSA M 118 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de IVC realizada al establecimiento denominado "TIENDA SORY" establecimiento ubicado en el barrio el rosario del Municipio del Tambo el pasado 17/08/2018, se pudo verificar la existencia de unos medicamentos que se encontraban vencidos lo que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como se anotó en el acta de IVC No. 001 del 17/08/2018.
2. Con base en ese hallazgo esta subdirección mediante auto No. 0539 del 27/10/2022 decreto la apertura de una investigación sancionatoria administrativa en contra del Depósito Medico Dentales.
3. Que el pliego de cargos fue publicado por aviso realizado en la página web del IDSN el 11/11/2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. 624 del 9/12/2022 se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa.
5. Que mediante auto No. 628 del 13/12/2022, este despacho corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.



10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a esta indagación preliminar por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de IVC No. 001 del 17/08/2018, realizada en la tienda Sory del municipio del Tambo.

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

En atención a que no posible realizar la notificación personal del auto de apertura y del pliego de cargo en el contenido a la señora Luz Guerra en su calidad de propietaria de la tienda Sory, e investigada dentro de la presente instrucción administrativa, se procedió a realizar la notificación del pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 es decir por AVISO el cual fue publicado en la página web del IDSN el 11/11/2022; de ahí que no se haga mención expresa de la posición asumida por la investigada ya que no es posible conocer la misma por las razones anotadas.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

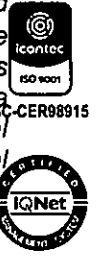
Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho Corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.



AUTO.		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Tal como se expusiera, en el acápite de antecedentes los hechos objeto de averiguación se presentaron al parecer en el establecimiento denominado "Tienda Sory" que de acuerdo a lo anotado en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad, se trata de un establecimiento de comercio que corresponde a un granero o tienda del municipio del Tambo; de ahí que surge la inquietud de preguntarse si las normas sanitarias señaladas como infringidas son aplicables a la situación objeto de investigación, ya que como se sabe la normas del Decreto 677 de 1995 aplican a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de carácter farmacéuticos o manejo de productos médicos, dispositivos médicos, o productos naturales destinados para el consumo humano, y que la actividad comercial que se desarrolla en la tienda sory es el comercio de abarrotes y productos en general de diferente especie, de ahí que a criterio de este despacho las disposiciones legales establecida en el Decreto 677 de 1995 NO puedan ser aplicadas a la señora Luz Guerra ya que de acuerdo a lo anotado en el acta IVC es establecimiento es un granero mas no un establecimiento farmacéutico, de ahí que no sea posible continuar con la presente indagación administrativa.

Expuesto lo anterior, este despacho debe abstenerse de proferir una decisión de fondo en la presente investigación administrativa, y deba darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículo 116 que señala: Artículo 116. De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo (Subrayado por fuera del texto original).



Instituto Departamental de Salud de Nariño

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra de la señora LUZ GUERRA en su calidad de propietaria de la Tienda Sory del municipio del Tambo por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los dispositivos médicos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad mediante acta de IVC No. 001 del 17/08/2018 realizada en la tienda Sory del municipio del Tambo, y ordenar a la Oficina de Medicamentos del IDSN su respectiva custodia hasta tanto la autoridad judicial disponga de las misma.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.





AUTO.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

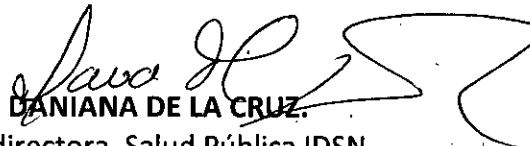
FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.


Dada en San Juan de Pasto, 23 de enero del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	